

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 120.906-2 “Sindicato de Luz y Fuerza Gral. Pueyrredón c/ Centrales de la Costa Atlántica S.A. s/ Amparo Sindical”

FECHA | 16 de marzo de 2022

ANTECEDENTES | En cumplimiento de la sentencia dictada por esa Corte en fecha 24-VIII-2020 que dispuso revocar la decisión desestimatoria de la petición efectuada por el Sindicato de Luz y Fuerza de Mar del Plata para intervenir en las actuaciones del epígrafe en calidad de tercero, el Tribunal de Trabajo N.º 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata concedió los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley que el Sindicato de mención dedujera oportunamente, contra el pronunciamiento definitivo recaído, por medio del cual el órgano judicial actuante resolvió hacer lugar a la acción de amparo promovida por el Sindicato de Luz y Fuerza de General Pueyrredón contra Centrales de la Costa Atlántica S.A., ordenando, en consecuencia, a esta última al cese inmediato del comportamiento antisindical acreditado imponiéndole el deber de incorporar trabajadores de las bolsas de trabajo de ambas entidades sindicales y en la misma proporción.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sólo con relación a la vía invalidante incoada, procederé sin más a responderla a la luz de lo prescripto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercia. De consiguiente opino, que el recurso extraordinario de nulidad deducido es improcedente y así debería declararlo la Corte, llegado el momento de dictar sentencia.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Objeto.** Sabido es que el progreso del remedio procesal bajo examen se halla supeditada a la configuración de alguna de las causales taxativamente contempladas en los arts. 168 y 171 de la Carta local, esto es, omisión de tratamiento de una cuestión esencial, falta de fundamentación legal, incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o no concurrencia de la mayoría de opiniones (conf. SCBA causas L. 116.982, resol. de 5-IV-2013; L. 117.475, resol. de 30-IX-2014 y L. 118.295, resol. de 12-XI-2014), ninguna de las cuales aparece siquiera mencionada en el escrito de protesta.

Cuestión ajena. Los agravios vertidos en sustento de la impugnación resultan ajenos al acotado ámbito de actuación propio del carril de nulidad escogido, como lo son las alegaciones relativas a la consumación de vicios procesales anteriores a la sentencia atacada (conf. S.C.B.A. causas L. 114.270, resol. del 6-VII-2011 y L. 118.413, resol.

del 20-V-2015, entre otras) y las denuncias referidas a presuntos menoscabos de las garantías de defensa en juicio y del debido proceso (conf. S.C.B.A. causas L. 92.326, sent. del 10-XII-2008; L. 90.487, sent. del 13-VII-2011; L. 100.972, sent. del 9-V-2012; L. 118.046, resol. del 5-XI-2014; L. 114.078, resol. del 6-V-2015, entre otras), contenidas en el escrito recursivo en análisis.